por ser de su competencia; dió conocimiento al reo y su defensor, de las conclusiones formuladas por el Representante de la Sociedad, para los efectos del artículo 294 del Código de Procedimientos Penales; y no habiendo pedido aquéllos término de prueba, se citó a la audiencia prevenida por el artículo 295 del citado Ordenamiento, la que tuvo su verificativo a las once horas del día diecinueve de los corrientes, con asistencia del Ministerio Público y del procesado Bonifacio Cortés, sin que haya concurrido el defensor; concedido el uso de la palabra al primero, reprodujo las conclusiones que tiene formuladas, y caso Cortés manifestó que nada tenía que alegar en su defensa, se declararon cerrados los debates, quedando las partes citadas para sentencia. = CONSIDERANDO: = I.- Que la existencia del delito de robo de mercancías, cometido en el mes de abril último, en la bodega de la casa de comercio denominada "La Columna" que tiene establecida en esta población el señor Doroteo Guéllar, caso la responsabilidad criminal de Bonifacio Cortés, autor de dicho delito, están plenamente demostradas en autos con los siguientes elementos de pruebas: acta de Policía Judicial, declaraciones de J. Jesús de Loza, Patricio de la Mora, diligencia de fe judicial de las mercancías substraídas, dictamen pericial y propia confesión de Cortés reproducida al rendir su inquisitiva que por sí sola hace prueba completa en virtud de llenar los requisitos exigidos por el artículo 411 del Enjuiciamiento Penal, corroborada por las declaraciones de Félix Franco, Miguel Peña y Mateo Guzmán y dicho del ofendido.- Artículos 393 fracciones I, II, IV y V, 407, 413, 416, 417 y 423 del Código de Procedimientos Penales, y 534 del código Penal.= II.- Que igualmente está justificado que Bonifacio Cortés cometió el delito de robo que se le castiga, en lugar cerrado, con escalamiento y en compañía de José González, con su misma confesión y la fe judicial a que se refiere la última parte del resultando cuarto.= III.- Que para los efectos de la aplicación de la pena, hay que tomar en consideración en favor del acusado Cortés la atenuante de su confesión por la agravante de sus malas -